

den a los niños después que fu-
eren de edad coplada. E si al-
gunas mandas fueren hechas
contra los niños a aquel que fue-
re su defensor deve respon-
der por ellos. E si no los quisie-
re fazer a aquel que demanda deve
seer enrogado de aqullo que de-
manda por el mes salvo el de-
recho de los niños que lo deman-
den quando fueren de edad co-
plada. E a aquel que lo demanda
si por uisno lo pudiere ue-
gar a los niños deve enrogar
a qullo que recibio con todos sus
fructos. e con todos sus derechos
a los niños. o a sus herederos
a quien lo ellos diere. E por
que demanda la cosa que no
puedo uengar peche. v. suel-
dos de mas. que si el defen-
dor quisiere defender los ni-
ños pueda fazer. E si las co-
sas de los niños fueren perdidas
por negligencia del defen-
dor deve lo enrogar de lo su-
yo. **Et los que defenden los hu-**
erphanos non los faga fa-

zer ninguna escrypto. iii.
Por que los huerphanos in-
dennia que son peqñinos no
pueden defender sus cosas ni
fazer ninuno. deuecho es que se-
an en guarda de su fazienda nem-
po en abloscido. Mas por que al-
gunos defendedores que los en-
ganauan por falagamiento. o por
inuido. e fazen los dar recibos
que los no demanden nada de sus
cosas. o los fazen ende fazer algu-
n escryto. que nunca los fagan
ninguna demanda. por ende ma-
damos esto guardar en todas
manas: que si los huerphanos
fueren en menor edad. aun que
ayan mas de rity. años copla-
dos. E si los defendedores los an
en poder a ellos e a sus cosas que
que quier escryto que fagan fazer
de demanda o de quitamiento. o de
abandona que faga fazer el defen-
dor. por el o por otro no ua-
la esto nada. ni aya ninguna
fuerza. quanto uinere que
huerphano que a aquel que en gu-
arda quando fuer en tal edad que